



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

RESOLUCIÓN PSATR16-059
(Febrero 24 de 2016)

*"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL** contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015"*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de Febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Por medio de la Resolución No. 064 del 27 de Marzo de 2014 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

A través de la Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Por medio de la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso adelantado, para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL identificado con la cedula de ciudadanía No. **93.086.209 de Guamo** presentó el recurso de



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co - csjsaiba@gmail.com

REPOSICIÓN, contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de Noviembre de 2015, al considerar que merece una calificación más alta que la obtenida en el factor Experiencia y Docencia, y capacitación donde le fueron asignados **cero (0) y 10** puntos, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

Previo a la decisión del recurso conviene precisar:

Los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben "Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente."

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

Así pues, la Sala sólo se pronunciará sobre la controversia ventilada por la recurrente, atendiendo la identidad que debe haber entre el asunto objeto de revisión y el análisis por parte de ésta Corporación¹, pues no existe recurso de recurso, salvo que la decisión que resuelva el recurso contenga un aspecto nuevo no debatido.

De acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo 071 del 28 de noviembre de 2013, el concurso siendo público y abierto, el reglamento de convocatoria constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el mismo.

Las competencias atribuidas a la Sala, en el caso que se estudia, se encuentran debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

¹ En ese sentido Sentencia 6 de agosto de 1995. Consejo de Estado Ponente: Dra. Clara Forero de Castro, Exp. S-154. Actor Financiera Colpatria

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013, sin que existiera la posibilidad de apreciar o de juzgar las circunstancias de hecho y de oportunidad y conveniencia para escoger, establecer o aplicar criterios ajenos o extraños en el contenido de la decisión.

3.1 PUNTAJE DE EXPERIENCIA

- Los documentos allegados oportunamente a esta Sala, para acreditar su experiencia y Docencia son:

CERTIFICACION LABORAL	TIEMPO ACREDITADO
1. EXPEDIDO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO IBAGUE- TOLIMA CITADOR GRADO III: 1/05/2009 AL 17/06/2009 CITADOR GRADO III: 18/06/2009 AL 21/09/2011 10/04/2012 01/08/2013 AL 16/09/2013 ESCRIBIENTE NOMINADO: 22/09/2011 AL 01/12/2011 17/12/2011 AL 9/04/2012 11/04/2012 AL 31/07/2013 SUSTANCIADOR: 2/12/2011 AL 16/12/2011	1541 DIAS LABORADOS
2. EXPEDIDO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE DESCONGESTION DE IBAGUE ESCRIBIENTE: 16/09/2013 AL 19/12/2013	93 DIAS LABORADOS
TOTAL	1.634 DIAS EXPERIENCIA RELACIONADA

- Se inscribió para el cargo de **Oficial mayor o sustanciador de Juzgado circuito y/o equivalentes**, cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo Numeral 2.2 del acuerdo 071 de noviembre de 2013 son: **"Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada** o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada."

- Así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo que concursa, es de un (1) año de experiencia relacionada, es decir, 360 días que deberán ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por el aspirante (1.634 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
1.634 DIAS	360 DIAS	1274 DIAS

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

- De conformidad con el literal c del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 071 de 28 de noviembre de 2013, en la experiencia y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- ✓ La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.**

- Con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO	→	20 PUNTOS
1274 DÍAS DE SERVICIO	→	X
$X = \frac{1274 \text{ DÍAS DE SERVICIO} \times 20 \text{ PUNTOS}}{360 \text{ DÍAS DE SERVICIO}}$		
X= 70,77		

- Se concluye entonces que, si por cada año de servicio se asignan 20 puntos, por 1274 días laborados la calificación correspondiente es de 70,77 puntos, lo cual da lugar a reponer la resolución bajo este argumento.

3.2 PUNTAJE DE CAPACITACION

- Los documentos allegados oportunamente a esta Sala, para acreditar su capacitación son:

CERTIFICACION DE ESTUDIOS	TIEMPO ACREDITADO Y/O TITULO
1. EXPEDIDO UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	10 SEMESTRES EN DERECHO
2. EXPEDIDO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CURSO DE ARCHIVO	70 HORAS
3. EXPEDIDO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CURSO DE NORMAS LEGALES Y TRIBUTARIAS	120 HORAS
4. EXPEDIDO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CURSO ACTUALIZACION TECNICAS MECANOGRAFICAS	70 HORAS

De conformidad con el literal d, del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo Número 071 del 28 de noviembre de 2013, este factor se evaluara en consideración a los niveles ocupacionales de la siguiente forma:

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Una vez verificados los requisitos mínimos, dentro del concurso, se le tuvieron en cuenta Diez (10) puntos dentro de la calificación inicial, Cinco (5) puntos por el curso de normas legales y tributarias, y Cinco (5) Puntos por el curso de actualización de normas mecanográficas, evidenciándose que no le fue computado cinco (5) puntos por el curso del Sena de archivo, lo que da lugar a que se le sume cinco (5) puntos, al valor inicialmente otorgado al concursante, quedando un puntaje final de quince (15) puntos en el factor capacitación.

Con base en el anterior argumento se repondrá la Resolución en lo que se refiere al factor capacitación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPONER, en lo que se refiere al recurrente, la Resolución Número PSATR15-000264 de 11 de noviembre de 2015, en el sentido de adjudicarle al señor **MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL** un puntaje de **70,77** en el Factor Experiencia y Docencia, y en el factor Capacitación **15 puntos** para acumular un puntaje total en el Registro de Elegibles de **677.38**.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

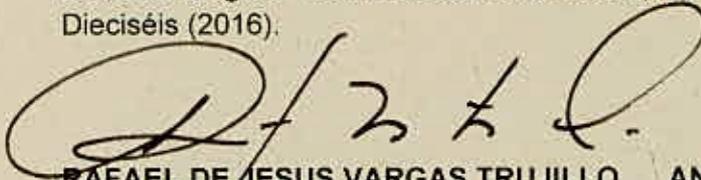
RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

ARTÍCULO 3°: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y para su divulgación, copia de la misma se fijará en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué - Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016).



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO



ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
PRESIDENTA